

Se incorpora el delito de Construcción o Modificación Ilegal de Embarcación Pesquera en el Código Penal

El día de hoy ha sido incorporado al Código Penal el delito de Construcción o Modificación Ilegal de Embarcación Pesquera en el artículo 308-E¹, formando parte del conglomerado de Delitos Contra los Recursos Naturales.

El nuevo delito reprime las conductas relativas a todo aquel que, infringiendo leyes, reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega en contextos de periodo o sin contar con la autorización administrativa correspondiente, conducta que tendrá una sanción de 3 a 5 años de pena privativa de la libertad.

Asimismo, tendrá la misma pena el sujeto que, infringiendo leyes y reglamentos, custodie, adquiera o transporte una embarcación pesquera que conozca o pueda conocer que no ostente de un certificado válido, que haya sido construida ilegalmente o que su capacidad de bodega haya sido modificada en periodos de prohibición o sin contar con la correspondiente autorización administrativa.

Por último, tendrá la misma pena todo aquel que promueva o facilite la comisión del delito proveyendo financiamiento o la provisión de materiales, equipos o maquinaria para la modificación de la capacidad de bodega o para la construcción de una embarcación pesquera en periodos de prohibición o sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

En ese sentido, la incorporación de este nuevo ilícito penal tiene como objetivo el reprimir todo esfuerzo que pueda atentar contra la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, además de reprimir toda actividad de pesca ilegal en nuestro mar. Con ese propósito, la Ley N° 31982 en comento modifica los artículos 3° y 9° del Decreto Legislativo N° 1393 – Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca, con la finalidad de incorporar en el tenor de estos artículos la consideración como Pesca Ilegal, a toda construcción o modificación de una embarcación pesquera en periodos de prohibición o sin la autorización administrativa correspondiente. Para dicho fin, las acciones de interdicción de desguace se ejecutarán de forma conjunta entre el Ministerio Público, la PNP o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros escribiendo al correo: diegoabeo@esola.com.pe

¹ Artículo incorporado mediante Ley N° 31982:

“Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera

El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que, infringiendo las leyes o los reglamentos, adquiere, custodia, o transporta una embarcación pesquera, conociendo o pudiendo conocer que no cuenta con certificado válido o que ha sido construida o su capacidad de bodega ha sido modificada, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva.

La misma pena será aplicable para el que promueve o facilita la comisión de este delito mediante el financiamiento o la provisión de materiales, equipos o maquinaria para la modificación de la capacidad de bodega o para la construcción de una embarcación pesquera durante periodos de prohibición o a sabiendas de que no cuenta con la autorización respectiva de la autoridad competente”.



Diego Abeo
Socio



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior



Karina Surichaqui
Asociada



Diego Sedano
Asociado